

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE SOLICITUD DE EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN PARA LOS TRÁMITES DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS PRIMARIOS-EMISORES

Para el inicio del expediente correspondiente será necesaria la presentación telemática a través de la Sede Electrónica (trámite EEA) de una solicitud firmada electrónicamente por persona apoderada. No comenzará la tramitación del expediente si la documentación aportada (adicionalmente a la solicitud) careciese de contenido suficiente como para permitir su revisión, lo que, en su caso, se pondrá en conocimiento del interesado.

Se presentará una solicitud por expediente y tipo de valor, con las excepciones que se detallan en las aclaraciones siguientes.

En aquellos casos en que así se requiera, la solicitud deberá identificar claramente el tipo de valores objeto de la oferta o de la admisión a negociación.

Oferta pública de valores.

Para realizar una oferta pública de venta o suscripción de valores que no esté exceptuada de la obligación de publicación de folleto informativo (Arts. 3 y 1.4 del Reglamento (UE) 2017/1129) se seleccionará la opción número 2.

Adicionalmente, aun cuando la oferta pública de venta o suscripción esté exceptuada de la obligación de publicar un folleto pero se solicite voluntariamente la aprobación según el Art. 4 del Reglamento (UE) 2017/1129, se seleccionará la opción número 2.

Si los valores objeto de la oferta son participativos y se prevé la admisión a negociación en mercados regulados, deberá presentarse con posterioridad una nueva solicitud para el examen de la documentación necesaria para la verificación de los requisitos para dicha admisión (opción número 3).

Folletos de base.

Se seleccionará la opción número 2. Es el caso de los folletos de base de valores no participativos (incluyendo folletos de base de pagarés con vencimiento a más de un año) y warrants. El examen de la documentación necesaria para la aprobación de un folleto de base devengará la tasa correspondiente en el momento de presentación de la solicitud y se liquidará una vez terminado el expediente independientemente de cuál haya sido la causa de terminación.

Oferta pública y/o admisión de valores no participativos **con condiciones finales**.

A partir del 18 de septiembre de 2023, fecha de entrada en vigor del art. 63 de la LMVSI, una vez aprobado un folleto de base e inscrito en los registros de la CNMV, el depósito/presentación de las condiciones finales para la realización de oferta públicas o para solicitar la admisión de los valores en mercados regulados (excepto pagarés con vencimiento inferior a un año), no requerirá la presentación de una solicitud, debiendo utilizarse el trámite CFP de la Sede Electrónica de la CNMV para presentar el fichero XML exigible.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE SOLICITUD DE EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN PARA LOS TRÁMITES DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS PRIMARIOS-EMISORES

Examen del folleto para la admisión a negociación de valores no participativos.

Se seleccionará la primera casilla de la opción número 3.

Verificación de los requisitos para la admisión a negociación de valores participativos, con o sin folleto.

Se seleccionará la segunda casilla de la opción número 3.

Suplementos.

Se seleccionará la opción número 4. Los números de registro oficial de folletos, documentos de registro y documentos de registro universal pueden consultarse en la web de la CNMV: [CNMV-Folletos de Emisión y OPVs](#)

Pasaportes.

Se seleccionará la opción número 5 si conforme se indica en los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) 2017/1129, se desea la notificación a otro/s Estado/s miembro/s de acogida de documentos de registro, documentos de registro universal, folletos y suplementos. Si se desea la comunicación de condiciones finales a otras autoridades competentes donde previamente se haya pasaportado el folleto de base, ésta se debe indicar en el fichero XML de depósito/presentación de las CF a través del trámite CFP mencionado anteriormente.

Omisión de información en el folleto según el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/1129 y/o aceptación de cuentas anuales que cubran un periodo inferior al señalado en el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 1310/2005 .

Se seleccionará la opción número 6.

La omisión de información se marcará cuando en la misma solicitud conste marcado un trámite que requiera la aprobación de un folleto o de cualquiera de sus partes (por ejemplo, documento de registro) o, en el caso de que se detecte su necesidad con posterioridad, se marcará de manera individual en una nueva solicitud indicando en la documentación a aportar (solicitud motivada) el expediente al que se refiere la omisión de información.

En el caso de solicitud de aceptación de cuentas anuales que cubran un periodo inferior al señalado en el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 1310/2005, la solicitud puede referirse a una oferta pública y/o admisión en mercado regulado con o sin folleto e, igualmente, podrá realizarse en la solicitud inicial de ese expediente o, cuando se detecte su necesidad con posterioridad, en una nueva solicitud indicando en la documentación a aportar a qué expediente en trámite se refiere.

Tal y como se indica en la propia opción a marcar es necesario aportar una solicitud adicional que indique los motivos por los que se solicita la autorización de la omisión de información y/o aceptación de cuentas anuales que cubran un periodo inferior al requerido por el RD 1310/2005 siendo esta solicitud motivada un documento necesario para continuar con la tramitación del expediente al que se refiere.

**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS
DE SOLICITUD DE EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN
PARA LOS TRÁMITES DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS
PRIMARIOS-EMISORES**

Constitución de un fondo de titulización o un fondo de activos bancarios.

Cuando se solicite el examen de la documentación necesaria para la constitución de un fondo, se seleccionará en la opción número 7 la primera casilla junto con el punto que corresponda. Se seleccionará el primer punto en el caso que requiera la aprobación de folleto. Se seleccionará el segundo punto en caso de que se constituya bajo el régimen de exención de requisitos previsto en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015 de Fomento Empresarial.

Se devengará, en el momento de presentación de la solicitud, la tarifa¹ 1.8. Adicionalmente, si se requiere la aprobación de folleto, se devengará la tarifa 1.6. Las tasas serán liquidadas una vez terminado el expediente cualquiera que sea su causa de terminación.

La posterior admisión de los valores emitidos por un fondo no es objeto de tramitación con la CNMV sino con el organismo rector del mercado donde se desea que los valores coticen.

Modificación de la escritura de constitución de un fondo.

Se seleccionará la segunda casilla de la opción número 7.

Incorporación de activos.

Se seleccionará la tercera casilla de la opción número 7.

¹ Tarifas según la Ley 16/2014, de 30 de septiembre, por la que se regulan las tasas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.